



A DESPACHO del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0981

Tuluá, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

El perito topógrafo designado en este asunto presenta el informe de la experticia realizado sobre el inmueble objeto del presente proceso, en consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a las partes procesales, por el término de tres (3) días, del informe de la experticia sobre el predio objeto de este proceso, presentado por el Ingeniero Topógrafo visible a folios 153-172 dentro del cual podrán objetar, pedir aclaración o complementación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO

jmm



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DORA GOMEZ BEDOYA VS. ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA
R.U.N. 768344003002-2017-00410-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0755

Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para diligencia de remate; no obstante, previo a fijar la misma y al examinar el proceso, efectuando el respectivo control de legalidad que prevé el inciso 3º del art. 448 del CGP., observa el Despacho que si bien es cierto se aprobó el avalúo catastral aportado por la parte ejecutante, también lo es que en el expediente obra avalúo comercial aportado por la parte demandada el cual no fue objetado por la parte activa, por lo cual no era del caso impartir aprobación del avalúo catastral presentado por el ejecutante. Por lo tanto, se dejará sin efectos legales el auto No. 0821 del 03/11/2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado no puede desconocer el mencionado avalúo comercial como quiera que, al compararse con el presentado por el demandante, el valor del inmueble difiere de una manera considerable, por lo tanto, es deber del Despacho tener en cuenta dicho avalúo comercial.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31244, siendo la base para hacer postura 70% del avalúo comercial, de conformidad con el art. 448 ibidem.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º DEJAR sin efectos legales el auto No. 0821 del 03/11/2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º FIJAR la hora de las 09:00 de la mañana del día 10 de Febrero de 2021, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble, de propiedad de la demandada ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA titular de la C.C. No. 29.869.222.

3º Será oferta admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a subastar el cual equivale a \$155.912.500 y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 62.365.000,00) M/CTE.

4º La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DORA GOMEZ BEDOYA VS. ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA
R.U.N. 768344003002-2017-00410-00

5º Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 097 de hoy 10 DIC 2020
SECRETARIO _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COGESPROCU -Vs- HILDA RUBY ARIAS DE LARA
R.U.N. 768344003002-2018-00383-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0751

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La Demandada **Hilda Ruby Arias de Lara**, allegó poder especial otorgado al Dr. EFRAIN CABALLERO LIAN con T.P. No. 12.855 del C.S.J., por lo tanto solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la demandada; por lo anterior y como quiera que la demandada tiene conocimiento de la presente demanda, se notificará por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

Igualmente la parte demandada, allega escrito mediante el cual propone excepciones de mérito frente las pretensiones invocadas por la parte demandante, se ordenará correr traslado a la parte demandante para los fines pertinentes. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. EFRAIN CABALLERO LIAN con T.P. No. 12.855 del C.S.J., en representación de la demandada HILDA RUBY ARIAS DE LARA, con las facultades concedidas en el poder conferido fl. 34.

SEGUNDO: TENER como **notificada por conducta concluyente**, a la señora **HILDA RUBY ARIAS DE LARA**, en calidad de demandada en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito obrantes a folios 36-37, propuesta por la parte demandada señora HILDA RUBY ARIAS DE LARA, a través de su apoderado judicial, a fin de que el extremo activo de la Litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, diciembre 07 de 2020.

En la fecha paso al despacho el anterior proceso para que se sirva proveer sobre la solicitud de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante y escrito de transacción suscrito por las partes. Igualmente le informo que en esta no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Ssírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0745

Radicación 2020-00008-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Se allega por parte del apoderado de la parte actora escrito de transacción realizado y firmado por las partes en el presente proceso ejecutivo de **JOSE DANILO CORTES MONSANVE** contra **EDGAR MENDEZ POLANCO y GLORIA OBANDO ZAPATA** y solicitud de poner fin a la controversia judicial suscitada entre ellos.

Analizado el documento contentivo de la transacción da cuenta el despacho que el mismo reúne los preceptos del artículo 312 del C.G.P exceptuando que la misma, no viene firmada por la señora GLORIA OBANDO ZAPATA, pero dado, que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo, donde los acreedores son solidariamente responsables, y el compromiso pactado beneficia en todo a la no firmante, el despacho aceptara la transacción realizada y ordenar la terminación del presente proceso al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en la misma no hay embargo de remanentes pendientes, y respetando lo convenido por las partes en cuanto la disposición de los títulos judiciales, que por cuenta de este proceso se encuentran consignados.-

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°).- ACEPTAR la transacción realizada por las partes mediante acta firmada el día 01 de diciembre de 2020.

2°).- Decretar la terminación del presente proceso por transacción entre las partes

3°).- Decretar en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar. -

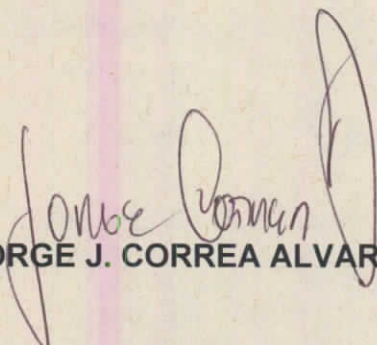
4°).- Ordenar la entrega de los títulos judiciales que estén por cuenta de este proceso de la siguiente manera; a la parte demandante la suma de **DOS MILLONES**

DE PESOS (2.000.000,00) MCTE, y la devolución del excedente de los títulos judiciales presentes y futuros al demandado.

4°).- Cumplido lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso.-

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 093 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR Vs. STELLA MURILLO OREJUELA
R.U.N. 768344003002-2020-00179-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0753
Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor Aragón Salazar, petición que es coadyuvada por el mismo demandante.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma, con la advertencia que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA CARDENAS OSSA titular de la C.C. No. 1.116.247.821 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 233.723 del C.S.J.

2°. Adviértasele a la abogada, que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en tal sentido en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00181-00

PROCESO EJECUTIVO

YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO -VS- JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0754

RAD: 2020-00181-00 (Sin Sentencia)

Tuluá Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante y demandada, presentan escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso ejecutivo. En tal virtud, y por ser procedente lo solicitada, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO mediante apoderada judicial contra JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DOE 90E, denunciado como propiedad de JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO con C.C. No. 1.116.274.827, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle. En tal sentido **déjese sin efecto legal** el oficio No. 0469 del 05 de agosto de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar a dicha oficina de tránsito.

3°. COMUNIQUESE del levantamiento de la medida de retención al Comandante de la Policía -SIJIN DEVAL- de Palmira Valle, con el fin de que cancele el oficio No. 0505 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual se le comunicó la medida de retención del vehículo de placas DOE 90E, marca YAMAHA, Línea T115, Modelo 2017, color Blanco - Negro, de propiedad del señor JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO con C.C. No. 1.116.274.827.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
EDGAR ALVARADO Vs. FLORENTINO CAMPAZ OLAYA
R.U.N 768344003002-2020-00277-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0980

Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Analista de Nómina de la empresa Cosecha del Valle, visible a folios 8 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 097 de hoy 10 D/C 2020
SECRETARIO

8

COSECHA DEL VALLE

La Paila, Noviembre 19 de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - TULUA

Atn. **ROMAN CORREA BARBOSA - Secretario**

Calle 26 No. 27 00

Teléfono: 2399615

Corre: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá- Valle

ASUNTO: Respuesta oficio N. 0594 - Radicado: 76-834-40-073-002-2020-00277-00

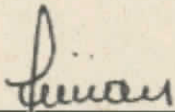
Cordial saludo,

Dando respuesta al requerimiento realizado en este oficio nos permitimos informar que no será posible proceder con los descuentos según radicado mencionado en el asunto, lo anterior porque:

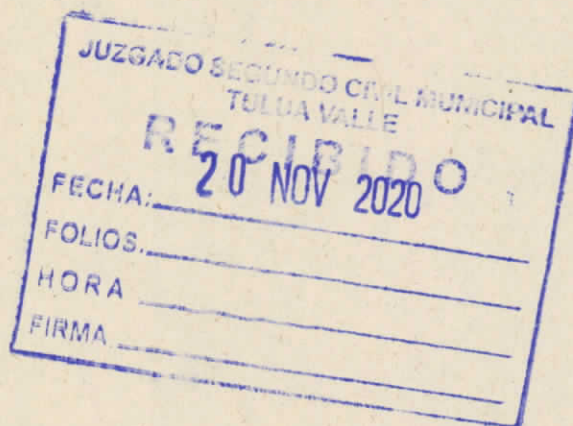
- **FLORENTINO CAMPAZ OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.104.992 en la actualidad tiene activo dos embargos de Clase Civil, bajo el No. De proceso: 76-834-40-03-001-2019-00008-00 ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA – VALLE y No. De proceso: 76-834-41-89-001-2019-00014-00 ordenado por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TULUA – VALLE

Gracias por su atención.

Atentamente,



Lilian Echeverri Hincapié
Analista I. Nómina





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega del Bien
Finazauto S.A. Vs. Julián Alonso Hernández Morales
R.U.N. 768344003002-2020-00290-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer.
Diciembre 07 de 2020

INTERLOCUTORIO No. 747

Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente trámite por prorroga en el plazo otorgado al deudor por parte de **Finazauto S.A.**, y por ende se ordene levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo propiedad de **Julián Alonso Hernández Morales**. En consecuencia, y por ser procedente el Despacho accederá a la solicitud. No se hará pronunciamiento sobre el oficio allegado por la parte demandante (fls.28), por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación del presente asunto, propuesto por **FINANZAUTO S.A.** contra **JULIÁN ALONSO HERNÁNDEZ MORALES**.

2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo camioneta, modelo 2015, línea YOYA VAN PASS [2], placa WNT007, marca CHERY, motor SQRD4G15BCEF00314, color BLANCO CHERY, servicio Público, chasis LVTDB11A8FB012255, de propiedad de **JULIÁN ALONSO HERNÁNDEZ MORALES** titular de la C.C. No. 14.800.624. Líbrese la comunicación correspondiente.

3°. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas WNT007, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 610 del 13/11/2019 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 679 de la misma fecha.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ -Vs- MIRYAM MARTINEZ MORALES
R.U.N. 768344003002-2020-00291-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, sírvase proveer.

Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0979

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito procedente del Consorcio de Servicios Integrados y Transporte de Tuluá SITT TULUA, en el que informa que se procedió al registro de la medida de embargo del vehículo de placas LET 79E de propiedad de MIRYAM MARTINEZ MORALES, visible a folio 10 del cuaderno de medidas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el trámite a seguir es el decreto de la medida de retención del vehículo, se hace necesario que la parte actora allegue a la menor brevedad posible el certificado de tradición del vehículo de placas LET 79E, donde se evidencia la constancia de inscripción de la medida proferida por este Juzgado dentro del presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, allegue el certificado de tradición del vehículo de placas LET 79E, donde se evidencia la constancia de inscripción de la medida proferida por este Juzgado dentro del presente asunto. Una vez allegado el mismo, se procederá con la medida de retención.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy 10 DIC 2020

SECRETARIO

Informe secretarial. -

Tuluá, diciembre 07 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0740

Radicación 2020-00302-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).-

EL BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra el señor **JHONY MAURICIO SALAZAR**, mayor de edad y residente en Tuluá Valle, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de las pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se concluye que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem librando el mandamiento de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses de plazo y moratorios a la máxima tasa legalmente permitida de conformidad con la Superintendencia Financiera.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al señor **JHONY MAURICIO SALAZAR**, que pague al **BANCO POPULAR S.A.** dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la fecha de su notificación de esta providencia, las sumas de dinero que seguidamente se enuncia;

1. **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$337.003,00) M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de noviembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 1.1 **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS (\$698.022,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$341.881,00) M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de diciembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 2.1 **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS**

(\$693.337,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

2.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 2, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de diciembre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** (\$346.829,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de enero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

3.1 **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS** (\$688.585,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

3.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 3, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de enero de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$351.848,00), por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de febrero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

4.1 **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$683.764,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

4.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 4, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de febrero de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS** (\$356.940,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de marzo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

5.1 **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** **M/CTE** (\$678.873,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

5.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 5, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de marzo de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS** (\$362.105,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de abril de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

6.1 **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS** (\$673.912,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.

6.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 6, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de abril de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$367.346,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de mayo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 7.1 **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$668.879,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 7.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 7, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de mayo de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$372.662,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de junio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 8.1 **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$663.773,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 8.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 8, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de junio de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$378.055,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de julio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 9.1 **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$658.593,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 9.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 9 a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de julio de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$383.526,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de agosto de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 10.1 **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$653.338,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 10.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 10, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de agosto de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS** (\$389.076,00), **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de septiembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 11.1 **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS** (\$648.007,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
 - 11.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 11, a la tasa

máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de septiembre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS** (\$394.708,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de octubre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 12.1 **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** (\$642.598,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 12.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 12, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de octubre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS** (\$400.420,00) **M/CTE**, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de noviembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 13.1 **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS** (\$637.112,00) **M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 18.01% anual, que debe desde el día 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003010166983.
- 13.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 13, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de noviembre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$45.406.089,00) **M/CTE**, por concepto de saldo a capital insoluto del pagaré No. 60003010166983.
- 14.1 Los intereses corrientes al 18.01% anual o la tasa máxima legal vigente, liquidadas sobre el saldo a capital del numeral 14 del presente libelo, que debe desde el día 6 de noviembre de 2020 al 17 de noviembre de 2020.
- 14.2 Los intereses de mora sobre el saldo a capital señalado en el numeral 14 del presente libelo, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 18 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de esta demanda), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento en su oportunidad debida. -

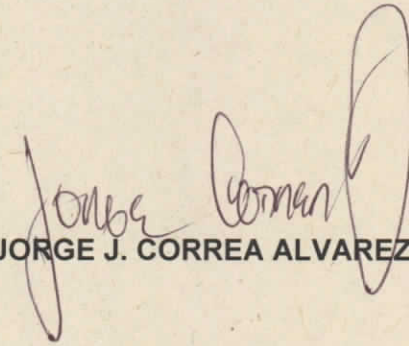
SEGUNDO:- Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o art 8 decreto 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, a **ALBERT HOYOS SUAREZ**, abogado titulado con tarjeta profesional número **94.392** del C.S.J. y cédula número **16.364.423**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO N° 097 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Diciembre 09 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0756

Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

José Alexander Villamil Burgos, interpone demanda Ejecutiva en contra de la señora **Alejandra María Solarte Álvarez**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré en copia por la suma de \$1.171.000,00, a la fecha el demandado no ha cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 *Ibidem*.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del señor **José Alexander Villamil Burgos** y contra la señora **Alejandra María Solarte Álvarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.171.000,00) correspondiente al capital determinado en el pagaré visible a folio 2.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de Junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. ORDENAR a la demandada **Alejandra María Solarte Álvarez**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el PAGARE, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería al Dr. José Alexander Villamil Burgos, para que actúe en nombre propio dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 093 de hoy 10 DIC 2020

Página 1

SECRETARIO

Jfer



A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Diciembre 09 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0748

Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 45861 por la suma de \$7.000.000,00, para ser pagaderos en 48 cuotas mensuales. Valores por el cual se solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES y CREDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA COOEMTULUA** mediante apoderado judicial y en contra de **MARIA ISABEL ROLDAN PADILLA y MARTHA LUCIA ESCOBAR AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de (\$161.123,00) correspondiente a la cuota del 10 de agosto de 2020.

- a)** Por la suma de (\$31.570) correspondiente a los intereses corrientes.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2°. Por la suma de (\$163.057,00) correspondiente a la cuota del 10 de septiembre de 2020.

- a)** Por la suma de (\$29.636) correspondiente a los intereses corrientes.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3°. Por la suma de (\$165.013,00) correspondiente a la cuota del 10 de octubre de 2020.



a) Por la suma de (\$27.680) correspondiente a los intereses corrientes.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4°. Por la suma de (**\$166.994,00**) correspondiente a la cuota del 10 de noviembre de 2020.

a) Por la suma de (\$25.699) correspondiente a los intereses corrientes.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5°. Por la suma de (**\$1.974.621,00**) correspondiente al saldo insoluto del pagare.

a) Por la suma de (\$145.002) correspondiente a los intereses corrientes.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** a las demandadas cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** a las demandadas la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** titular de la C.C. No. 1.112.099.094 de Tuluá y portador de la T.P. No. 228.774 del C.S.J., para que obre como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 097 de hoy **10 DIC 2020**

SECRETARIO

Jmm